

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 072
SERIE 2022-2023**

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE SUELDOS VÍA EXCEPCIÓN, PARA EMPLEADOS DE NUEVO RECLUTAMIENTO DE LA OFICINA PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN (OMME-AD), E INCENTIVOS POR RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO” Y LA ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante el “Código Municipal”), faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** La referida Ley confiere a cada municipio capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 del Código Municipal, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio. El mencionado Artículo, faculta además al Alcalde de cada municipio para promulgar y publicar reglas y reglamentos municipales.
- 

POR CUANTO: El Capítulo X de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, contiene el *Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan* (en adelante, el “Reglamento”).

POR CUANTO: El Reglamento establece en su Sección 6.9 la opción de conceder otros Métodos Complementarios de Retribución para los empleados municipales. La mencionada disposición reglamentaria indica lo siguiente:

“Sección 6.9 Métodos Complementarios de Retribución

El Alcalde podrá establecer otros métodos complementarios de retribución, tales como bonos de productividad individual y/o colectiva, de asistencia; métodos de retribución diferida; y estipendios especiales. La retribución adicional resultante de estos métodos no constituirá parte del sueldo regular del empleado. Los mismos podrán adoptarse siempre y cuando sean funcionalmente factibles y se consideren beneficiosos para el servicio público.

El Alcalde aprobará cualquier método de retribución complementario que se adopte o cualquier modificación que se haga a los métodos adicionales de retribución vigentes. Cualquier método complementario de retribución que se establezca puede ser discontinuado por razón de no cumplir con los propósitos que dieron base a su implantación, o cuando por razones presupuestarias sea necesario dejarlos sin efecto. En cualquier caso que se decida eliminar o modificar alguno de estos métodos, la Autoridad Nominadora deberá notificar dicha determinación a los empleados en o antes de la fecha de efectividad de la misma.”

POR CUANTO: De igual forma, la Sección 6.11 del Artículo 10.06 del Reglamento establece la opción de conceder Sueldos Vía de Excepción para los empleados municipales. La mencionada disposición reglamentaria indica lo siguiente:

“Sección 6.11 - Otras Disposiciones Generales

1. Sueldo Vía de Excepción

La Autoridad Nominadora podrá autorizar por vía de excepción, sueldos mayores que los dispuestos cuando un puesto requiera conocimientos especiales, cuando exista la necesidad de retener al personal o cuando exista dificultad en el reclutamiento de personal para ciertos puestos. La cuantía autorizada mediante este mecanismo pasará a formar parte del sueldo regular del empleado. Este mecanismo se utilizará en forma juiciosa y restringida.”

POR CUANTO: De acuerdo con su Reglamento Orgánico y Funcional, contenido en el Capítulo III de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, (en adelante, la “OMME-AD”), tiene la responsabilidad primaria de atender las situaciones de emergencia de los residentes de San Juan, incluyendo trasladar los pacientes a las salas de emergencia; brindar primeros auxilios; controlar posibles complicaciones con los pacientes; brindar la protección necesaria mediante el control y extinción de incendios; identificación de hidrantes y la preparación de personal y ciudadanía en general sobre todo en las zonas más vulnerables de San Juan; y cualquier otra situación que ponga en riesgo o peligro la vida de los residentes y visitantes de San Juan.

POR CUANTO: Los funcionarios que laboran bajo el Programa de Emergencias Médicas y Extinción de Incendios del Municipio de San Juan, son adiestrados en asuntos relacionados a búsqueda y rescate, y manejo de materiales peligrosos, así como en aquellas disciplinas relacionadas, según determine el Director de la OMME-AD, a base de la necesidad del servicio.

POR CUANTO: Los funcionarios mencionados en esta orden ejecutiva son de difícil reclutamiento y en reconocimiento a esta realidad, se autoriza la concesión de sueldos vía excepción, para empleados de nuevo reclutamiento de la OMME-AD, e incentivos por riesgo, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” y la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-

2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, según se establece más adelante en esta Orden Ejecutiva.

POR TANTO:

Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confieren la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, y la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

Se autoriza la concesión de sueldos vía excepción, para empleados de nuevo reclutamiento de la OMME-AD, e incentivos por riesgo, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” y la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, según se establece más adelante en esta Orden Ejecutiva.

SEGUNDO:

Para fines de reclutamiento, los nuevos nombramientos de las clases descritas a continuación serán nombrados incluyendo el sueldo vía excepción descrito para la clase:

- a) Técnico de Emergencias Médicas Básico- \$233 (vía excepción) + \$1,517 (sueldo básico)= \$1,750 + \$400 por riesgo= \$2,150
- b) Técnico de Emergencias Médicas Paramédico- \$253 (vía excepción) + \$1,543 (sueldo básico)= \$1,796 + \$500 por riesgo= \$2,296
- c) Paramédico Bombero- \$404 (vía excepción) + \$1,799 (sueldo básico)= \$2,203 + \$500 por riesgo= \$2,703
- d) Técnico de Emergencias- \$147 (vía excepción) + \$1,517= \$1,664 + \$400= \$2,064
- e) Técnico de Búsqueda y Rescate- \$233 (vía excepción) + \$1,517 (sueldo básico)= \$1,750 + \$400 por riesgo= \$2,150
- f) Operador de Radio- \$1,517 (sueldo básico) + \$400= \$1,917

- g) Supervisor/a de Técnicos de Emergencias- (\$224 vía excepción) + \$2,098 (sueldo básico)= \$2,322 + \$500 por riesgo= \$2,822
- h) Supervisor/a de Técnicos de Emergencias Médicas- \$295 (vía excepción) \$1,799 (sueldo básico)= \$2,094 + \$500 por riesgo= \$2,594
- i) Supervisor- \$1,517 (sueldo básico) + \$400= \$1,917
- j) Supervisor de Búsqueda y Rescate- \$253 (vía excepción) + \$1,543= \$1,796 + \$ 400= \$2,196

TERCERO: Se define como nuevo reclutamiento los empleados que sean nombrados en las clases descritas a partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva. Para fines de reclutamiento, los nuevos nombramientos de las clases descritas en esta Orden Ejecutiva serán nombrados incluyendo el sueldo vía excepción descrito para la clase.

CUARTO: Los empleados activos de las clases contempladas el POR TANTO segundo de esta orden ejecutiva recibirán los incentivos descritos correspondientes para cada clase.

QUINTO: El Director de la OMME-AD tendrá la responsabilidad, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de esta Orden Ejecutiva. De igual forma, será responsable de tramitar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (OARHRL) todos los documentos requeridos para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva, así como solicitar los fondos correspondientes.

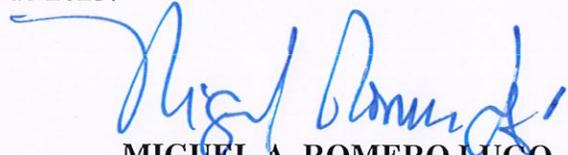
SEXTO: Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio Autónomo de San Juan a realizar los ajustes correspondientes para proveer los fondos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SÉPTIMO: Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

OCTAVO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 19 de marzo de 2023.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE

